



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Rad. 2020-00735

La notificación personal efectuada por la parte actora con el animo de notificar al menor Samuel Meza Basto por medio de su representante legal Jorge Enrique Meza Reyes, no habrá de ser tenida en cuenta, toda vez que en el memorial adosado a folios 4 y 4.1 del cuaderno de notificaciones, la parte activa manifiesta realizar dicha notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tales intentos de notificación no cumplen a cabalidad con la ritualidad de dicha norma, toda vez que no se le precisa a la pasiva el término con el que cuenta para comparecer a esta sede judicial, al igual que no se le indica el término alguno para manifestarse sobre la aceptación o rechazo de la herencia.

De otra parte, nótese que el señor Jorge Enrique Meza Reyes en su calidad de representante legal del menor Samuel Meza Basto a través del correo institucional de esta sede judicial hizo presencia, notificándose al mismo a través de dicho medio digital el día 07 de junio del cursante, notificación que de igual forma no habrá de ser tenida en cuenta por parte del despacho, toda vez que en la misma se le notificó únicamente el auto que declara abierta la presente sucesión, omitiéndose el auto de fecha 19 de mayo hogaño, por medio del cual se adiciona la misma.

Ahora bien, el señor Jorge Enrique Meza Reyes acudió al presente asunto por intermedio de apoderada judicial, por lo cual, en concordancia con lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al citado representante legal del menor Samuel Meza Basto, en la fecha en que se profiere la presente decisión.

Así mismo, téngase en cuenta la que el señor Jorge Enrique Meza Reyes a través de apoderada judicial efectuó manifestación de aceptar la herencia, con beneficio de inventario, obrante en consecutivos 6 a 6.2 del cuaderno de memoriales.

Aunado a lo anterior, procederá el despacho a reconocerle personería Jurídica a la Dra. Adalis Vianey Castiblanco Roncancio, como apoderada judicial del señor Jorge Enrique Meza Reyes en su calidad de representante legal del menor Samuel Meza Basto, en los términos y para los efectos de poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del C. de P. C, el Juzgado señalará en esta misma providencia hora y fecha para que tenga lugar en este Despacho la diligencia de inventarios de bienes y avalúos de la sucesión, decisión que deberá comunicarse a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

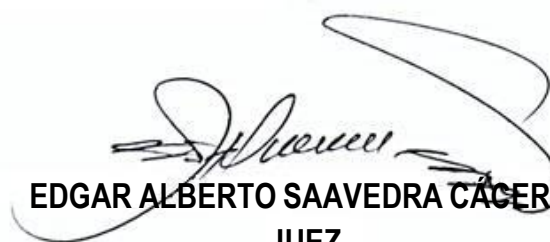
Por último, se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de

ponerla a su disposición vía electrónica.

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el despacho dispone:

1. TENER notificado por conducta concluyente al señor JORGE ENRIQUE MEZA REYES en su calidad de representante legal del menor SAMUEL MEZA BASTO.
2. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO, como apoderada judicial del señor Jorge Enrique Meza Reyes en su calidad de representante legal del menor Samuel Meza Basto.
3. TENER en cuenta la manifestación de aceptar la herencia, con beneficio de inventario.
4. SEÑALAR la hora de las **9:00 am del jueves dieciséis (16) del mes de febrero del año 2023**, para que tenga lugar en este Despacho la diligencia de inventarios de bienes y avalúos de la sucesión.
5. NOTIFICAR por secretaria lo dispuesto en este auto a todas las partes intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00749

Como quiera que en este proceso la parte demandada **EDILSON FERNANDO LONDOÑO ALFONSO**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$267.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00749

La solicitud de la parte demandante obrante en consecutivo 2 del cuaderno de memoriales en el sentido de decretar medida cautelar teniendo en cuenta la respuesta dada por TransUnion Cifin, se niega de plano, toda vez que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta dada por dicha entidad.

De otra parte, atendiendo la solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de la parte actora obrante en consecutivo 3 y 3.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **ANDRES FELIPE AGUDELO RODRIGUEZ** como empleado de **JARDINES DEL RENACER S.A.S.**

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$10.600.000,00 M/Cte.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00807

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, esto es, las documentales adjuntas al momento de presentación de la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda, esto es, poder, pagos realizados por la demandada a Bancolombia, copia del derecho de petición enviado a Refinancia con el fin de obtener el paz y salvo de Bancolombia sobre las obligaciones y copia de dos (2) paz y salvo expedidos el 15 de octubre de 2021, firmados por CLAUDIA MARÍA POSADA ÁLVAREZ.

TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a LORENA URREGO en su calidad de funcionaria de REFINANCIA, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se establezca en esta providencia.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del martes **veintiuno (21) del mes de febrero del año 2023**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Hay que precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



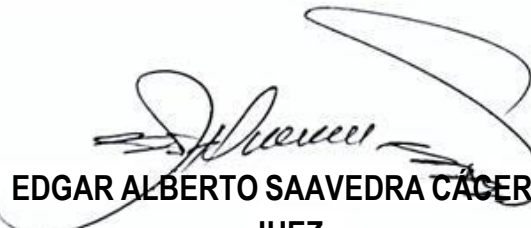
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00256

Téngase en cuenta que las peticiones obrantes en consecutivos 13 hasta 17.1 del cuaderno de memoriales fueron resueltas mediante audiencia de fecha 22 de septiembre del año en curso, por lo cual los solicitantes deberán estarse a lo resuelto en la misma.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00356

Déjese constancia que el curador ad litem designado Dr. Patricio Palacios Mosquera se notifico de manera personal a través del correo institucional del despacho el día 18 de mayo del año en curso.

Así mismo, deja constancia el despacho que el Dr. Patricio Palacios Mosquera en su calidad de curador ad litem no efectuó pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2021-00475

El intento de notificación a la pasiva obrante en consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de notificaciones, no habrá de ser tenida en cuenta, toda vez que la misma con se efectuó bajo la ritualidad del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ni bajo los lineamientos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, nótese que la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. acudió a la presente demanda por medio de apoderada judicial, por lo cual, en atención a lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a dicha entidad, a partir de la fecha de la presente decisión.

Sumado a lo anterior, se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO como apoderada judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La solicitud efectuada por el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz en su calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda, en el sentido de decretar el desistimiento de demanda en contra de dicha entidad financiera, se niega, toda vez que dicha pretensión habrá de ser resuelta al momento de decidirse de fondo la presente demanda.

Así mismo, nótese que la parte demandada la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.E.S.P., hoy TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERNACIONAL S.A.E.S.P acudió a la presente demanda por medio de apoderada general, por lo cual, en atención a lo establecido por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a dicha entidad, a partir de la fecha de la presente decisión.

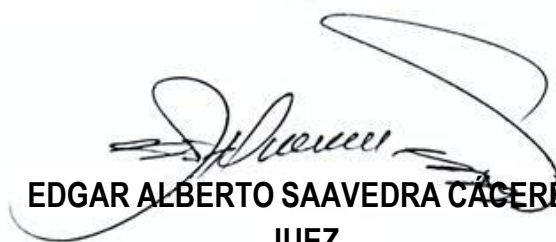
Aunado a lo anterior, se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA como apoderada general de TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.E.S.P., hoy TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERNACIONAL S.A.E.S.P.

Por secretaria contrólese el termino con que cuentan las entidades demandadas CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A.E.S.P., hoy TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERNACIONAL S.A.E.S.P para contestar la presente demanda.

Se les recuerda a las partes que en lo sucesivo, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

Por último, se requiere a la parte demandante para proceda a notificar a la entidad RIV SERVICIOS GENERALES S.A.S., del auto admisorio de fecha 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE -2- ,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

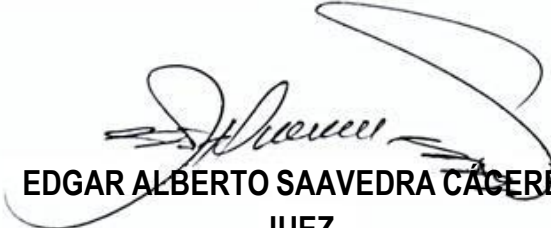
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2021-00475

En atención a la solicitud de sustitución de poder realizada por el apoderado judicial demandante, obrante en consecutivo 9.1. del cuaderno de memoriales se reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO ALVARADO CONTRERAS, como apoderado sustituto (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

De otra parte, conforme a la petición de sustitución de poder realizada por la Dra. ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO como apoderada judicial de la entidad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, obrante en consecutivo 11.1 de esta misma encuadernación, se reconocer personería para actuar a la Dra. LAURA NATALIA ARIAS TOBO, como apoderada sustituta (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE -2- ,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2021-00675

Conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Ricardo Alonso Ladino Ramírez obrante en consecutivo 2 y 2.1 del cuaderno de memoriales y, teniendo en cuenta que el objeto de la demanda consistente en la entrega material del inmueble, encontrándose cumplido tal hecho, el despacho dispone:

1. **Declarar terminado** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por **MARIA EMMA SARMIENTO DE GOMEZ** en contra de **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MORALES, MARÍA IRENE MALDONADO MORALES, EDGAR BOCANEGRA CASTELLANOS Y ZULDY VIVIANA LONDOÑO GÓMEZ.**
2. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digital.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00675

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 3.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$5.225.580,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, en atención a la solicitud de requerir al pagador del demandado, obrante en consecutivo 4.1 del cuaderno de memoriales, el petente deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 29 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00757

Como quiera que en este proceso la parte demandada **LUIS NEVARDO PATIÑO CORREDOR**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del Código general del Proceso, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del ibidem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR** la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.333.000,00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR** a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00757

En atención al memorial visible en el consecutivo 3 al 3.5. del cuaderno de memoriales, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito realizada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente a favor de SERLEFIN S.A.S., como cesionario.
2. En consecuencia, tener como extremo acreedor a SERLEFIN S.A.S., y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.
3. RECONOCER personería a la Abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01045

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 001 al 0004 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada DANIEL ARTURO AMEZQUITA CAMARGO del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 26 de octubre del 2021, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01061

En atención a que el intento de notificación al extremo ejecutado ha sido infructífera y teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL presentada por la parte actora obrante en el consecutivo 2.1. y 3 del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

OFÍCIESE a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la parte demandada SONIA DARLENY MENESES ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128403075 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01069

En atención a que el intento de notificación al extremo ejecutado ha sido infructífera y teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS presentada por la parte actora obrante en el consecutivo 1.1. al 4 del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

OFÍCIESE a SANITAS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la parte demandada ALVEIRO GRAJALES JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. . 75067667 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01142

En atención a que el intento de notificación al extremo ejecutado ha sido infructífera y teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR presentada por la parte actora obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

OFÍCIESE a FAMISANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la parte demandada CLEOMEDES DEL CARMÉN GAVIRIA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41787765 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01142

En relación con las medidas cautelares solicitadas obrante a folios 1.1 y 2.1 del cuaderno de memoriales, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40342767**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

2. REMITIR por secretaria al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda el oficio dirigido a la entidad TransUnion Cifin, ordenado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01143

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 1 al 3.1 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada ALBA BEATRÍZ ROSERO ROSAS del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de noviembre del 2021, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01156

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 2.1 al 4 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada WILL JOVANNY BARRETO BARRETO del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 23 de noviembre del 2021, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01168

Verificada la notificación remitida al extremo ejecutado obrante en consecutivos 1.1 de la carpeta de notificaciones, el despacho no habrá de tener en cuenta la misma, toda vez que la dirección electrónica a la cual se remite dicha notificación, no corresponde a la reportada en el libelo genitor, e igualmente, a la indicada por el demandado en la solicitud de crédito adosada como prueba.

De otra parte y, ante las solicitudes de oficiar a la EPS SANITAS obrante en consecutivos 2.1 y 3 de la misma carpeta de notificaciones, previamente a oficiar a dicha entidad prestadora de salud, la actora deberá intentar la notificación del extremo demandado al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, esto es, a la dirección ASOLFIN@HOTMAIL.COM.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01202

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 7.1 del cuaderno de memoriales, el despacho RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU, en contra de ARBEY MEDINA PARRA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, dejando constancia el despacho que a la fecha no existen solicitudes de remanentes para el presente asunto. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01234

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 1.1 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada TULIA ERIKA MICOLTA DIAZ del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 07 de diciembre del 2021, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01261

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 1.1 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada NOEL ALEXANDER QUIÑONES GARAVITO del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 10 de diciembre del 2021, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniéndose en cuenta dicha comunicación y no la notificación personal efectuada por el despacho, por haber sido la primera en surtirse.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01345

Teniendo en cuenta las constancias de notificación anexas al presente proceso, obrantes en consecutivos 1.1 del cuaderno de notificaciones, téngase por notificada a la parte demandada HERMANN ALFONSO VILLAMIL DE LA VEGA del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha 21 de enero del 2021, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia de que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por último, por secretaria remítase los oficios ordenados por este despacho, obrantes en la carpeta de memoriales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01380

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes a consecutivos números 1. a 1.12 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada WUVEIMAR AMADO SÁNCHEZ, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no habiendo cumplido a cabalidad la parte actora con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se le indicó a la parte demandada el termino con que contaba para contestar la demanda. Así mismo, nótese que se indica en las comunicaciones remitidas que la comunicación se entenderá surtida al día siguiente de haber sido recibida, información que no guarda relación con lo establecido por la Ley en cita, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte demandada, conforme a la literalidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



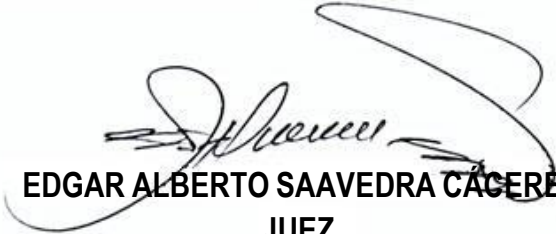
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00148

En relación con la solicitud de terminación de proceso obrante en consecutivo 2. y 2.1 del cuaderno de memoriales, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial Dra. Carolina Abello Otorora para que ratifique si dicha petición corresponde a la realidad, toda vez que al verificar la dirección electrónica de la cual proviene la solicitud de terminación, esta no corresponde a las indicadas por la citada togada en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

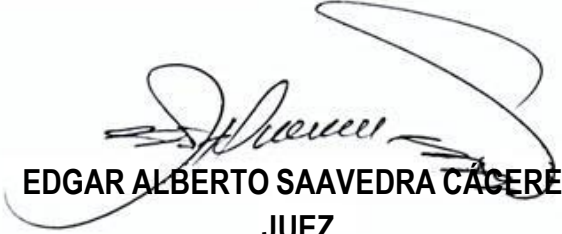
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00192

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por el Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 4.1. del cuaderno de memoriales, el despacho RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CANGURO INTERNATIONAL S.A., en contra de BRAHIAM STEEVEN MEJÍA MISNAZA y EL ARRIERO TEXTIL S.A.S, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, dejando constancia el despacho que a la fecha no existen solicitudes de remanentes para el presente asunto. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



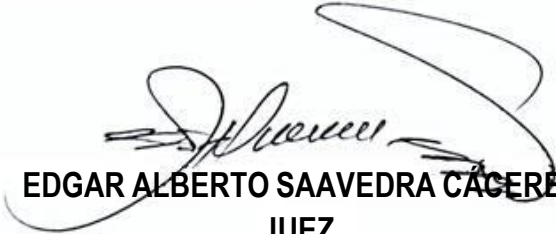
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00258

La solicitud de corrección de mandamiento de pago efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante se niega de plano, toda vez que al verificar los autos que se encuentran anexos al proceso de la referencia, no cuentan el error señalado por la actora en su escrito de corrección, yerro que obedece únicamente al momento de ser cargados los mismos a la plataforma Micrositio de esta sede judicial, mas no a un error mecanográfico del despacho.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00329

Atendiendo la solicitud de corregir el NUMERAL 4º del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del apoderado judicial demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige los siguientes términos.

4. Reconocer personería al abogado **CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago adiado veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-00373

Acreditada la constitución de la caución mediante póliza judicial, según se ordenó en auto admisorio de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda, por lo que se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1295730**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00422

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por la Dra. MARGARITA SANTA CRUZ TRUJILLO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 1.1 del cuaderno de memoriales, el despacho RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., en contra de DIANA MARCELA LEON ARENAS, por pago total de la obligación.
2. Dejar constancia que a la fecha no existen medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-00678

Acreditada la constitución de la caución mediante póliza judicial, según se ordenó en auto admisorio de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda, por lo que se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **SAIRA ROCÍO CORIRA y JHON FREDY GÓMEZ ESPITIA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 132 fijado hoy, seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00688

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva en contra del señor CIRO GUERRERO HERNÁNDEZ, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 11389472 suscrito por el demandado, tal como pudo verificarse con los anexos aportados.

Se libró mandamiento de pago el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), proveído que fue notificado al demandado a través de CURADOR AD LITEM, que designado y notificado el abogado CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, dentro del término legal promovió recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual se resolvió mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022, negando la revocatoria del mandamiento de pago proferido en este asunto.

Proveído que consecuentemente ordenó por Secretaría controlar el término con el que contaba el curador ad litem para contestar la demanda, sin embargo, se observa que dentro del término concedido no se efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

III. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se aportó con la demanda un pagaré como base de la ejecución suscrita por la pasiva, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como el demandado a través del curador ad litem designado, no efectuó pronunciamiento alguno en el tiempo dispuesto para ello, se hace viable la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

3º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$512.000,00 como agencias en derecho.

4º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-01430

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **PEDRO PABLO LÓPEZ**, en contra de **ELIMAR CRISTINA BARGUIL VERGARA, BYRON ANTONIO BARGUIL COGOLLO** y **CARLOS MARIO GIL MEJÍA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00713

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por **ALFAGRES S.A.**, mediante la cual informa el acatamiento respecto de la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **WILSON ANDRÉS VEGA SALAMANCA**.

De otro lado, téngase en cuenta el escrito suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual informa la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, siendo esta la siguiente:

Bacon Agrario: No de cuenta corriente 3-085-00-00580-3, Titular de la cuenta AECSA S.A., NIT. 830.059718-5.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00713

Como quiera que en este proceso el demandado **WILSON ANDRÉS VEGA SALAMANCA**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:


1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

3º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.047.000,00 como agencias en derecho.

4º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00722


Ante el silencio de TRANSUNION-CIFIN-frente a la información solicitada por el Despacho, en aras de la continuación del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **ALEJANDRO DURÁN ZAMBRANO** y **LUZ MARÍA ZAMBRANO GONZÁLEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$45.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00722

Como quiera que en este proceso los demandados **ALEJANDRO DURÁN ZAMBRANO** y **LUZ MARÍA ZAMBRANO GONZÁLEZ**, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:


1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

3º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.471.000,00 como agencias en derecho.

4º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00762

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago pactado entre las partes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 163 del CGP, se reanuda este proceso dando continuidad al trámite que en el presente asunto corresponde.

En consecuencia, por Secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

De otro lado, por Secretaría actualícese y tramítense el oficio de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN DAVID MONTILLO MARIN, como funcionario de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00131

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD LITEM** para el cual fue designado el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, en razón a que acredita estar nombrado como defensor de oficio en más de cinco procesos.

DESIGNAR en su lugar, como **CURADOR AD LITEM** del demandado **CARLOS ARIEL ANGULO HERNÁNDEZ**, al profesional del derecho **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ NEIZA**,¹ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 19.413.318
T.P. 65022
Correo electrónico: lucarone14@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00186

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD LITEM** para el cual fue designada la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, en razón a que acredita estar nombrada como defensora de oficio en más de cinco procesos.

DESIGNAR en su lugar, como **CURADOR AD LITEM** del demandado **RICHARD CHERLY BORJA RUDAS**, a la profesional del derecho **KAREN VIVIANA SÁNCHEZ GUALTEROS**,² quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

² Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.026.594.922

T.P. 371.765

Correo electrónico: KARENVIVANA.SG@GMAIL.COM,

ABOGADOREGIONAL10_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00188


Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral “1” del mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, de la siguiente forma:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”**, en contra de **HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ DIEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00258

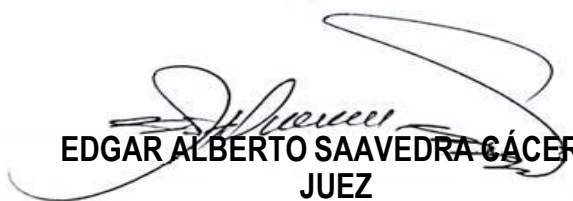
En relación con la solicitud presentada por la parte actora, se Dispone:

REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo decretada sobre el 40% del salario, primas y demás emolumentos que devenguen los demandados **ANA BEATRÍZ ECHEVERRIA PALOMINO** y **EDINSON ALFONSO GAMERO NORIEGA**, la cual les fue informada mediante el oficio No 636 de fecha 27 de abril de 2021, siendo enviado y tramitado por parte de este despacho desde el 15 de octubre de 2021.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el artículo 593 del CGP, además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00258

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Curador ad Litem designado para los demandados **ANA BEATRÍZ ECHEVERRÍA PALOMINO** y **EDINSON ALFONSO GAMERO NORIEGA**, una vez notificado de la presente demanda, dio contestación en tiempo a la misma.

De las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme se prevé en el artículo 443 del C.G.P. En aras de garantizar el traslado, por secretaría remítase copia del escrito de contestación y de sus anexos, al apoderado de la parte demandante, así como copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00501

Como quiera que en la presente demanda la parte actora no informó el término de suspensión de la misma, se dará continuidad al trámite que en derecho corresponde, en consecuencia, por Secretaría contrólense los términos con los que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa.

Una vez verificado lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00999

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2022, en la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **LUIS MARÍA MATALLANA** y **MARÍA NELLY AMAYA**, contra **JHON JAIRO MOLANO GONZÁLEZ** y **LUZ MARINA GONZÁLEZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01183

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de septiembre de 2022, en la demanda Ejecutiva promovida por **TSA IE SAS**, contra **VELASCO CNC MECANIZADOS SAS**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 132** fijado hoy, 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria